

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID

MODIFICACIÓN APROBADA EN JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID, EL 6 DE OCTUBRE DE 2025

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de las Comisiones Sectoriales de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo Sectoriales de la Federación de Municipios de Madrid se crean como órgano consultivo en el seno de la misma, para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con la FMM, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 43 de los Estatutos Generales de la misma.

Artículo 2. Régimen.

Las Comisiones de Trabajo Sectoriales establecidas gozarán de autonomía en su funcionamiento y deberán ajustarse a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la FMM y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE TRABAJO

Artículo 3.

Las Comisiones de Trabajo Sectoriales, realizarán labores de estudio, análisis, y valoración de cualquier asunto de interés relacionado con los objetivos y fines de la FMM, o que les sea expresamente encargado por ésta a través de su Junta de Gobierno, mediante la utilización de la información y el ejercicio de la reflexión y el debate que sean necesarios para la consecución de estos fines. En cualquier caso, su trabajo será consultivo, no ejecutivo ni vinculante.

Artículo 4.

Las Comisiones asesorarán a la Junta de Gobierno de la FMM, en las materias de las que sean competentes, bien sea a petición de aquella o por iniciativa propia. Para ello, podrán elevar a la misma estudios, acuerdos, y propuestas, a través de la Secretaría General de la Federación de Municipios de Madrid.

Artículo 5.

Cada Comisión elaborará anualmente un informe sobre su actividad , y al menos una Memoria final que recoja el trabajo realizado durante el tiempo de su gestión. Igualmente, deberá organizar y coordinar una Jornada, Seminario y/o Exposición, al menos, durante el tiempo de su gestión.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE TRABAJO.

Artículo 6.

1. Las Comisiones Sectoriales de Trabajo estarán compuestas por un Presidente, un Vicepresidente y los Vocales que la Junta de Gobierno determine. Todos ellos deberán ser cargos electos de Corporaciones municipales. Su nombramiento y cese como miembros de la Comisión será aprobado por la Junta de Gobierno de la Federación de Municipios de Madrid. En cualquier caso, el presidente y vicepresidente no podrán ser miembros de la misma Corporación Local.
2. Los miembros serán propuestos por los distintos grupos políticos con representación en la Junta de Gobierno a través de sus coordinadores políticos.

Artículo 7.

Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los Coordinadores de los Grupos Políticos que lo fueran de la FMM. Así mismo, contarán con el apoyo de, al menos, un trabajador de la FMM para hacer las funciones de Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto, que será igualmente el encargado de realizar el acta de cada sesión. El nombramiento del Secretario Técnico dependerá del Secretario General de la FMM, dada su condición de Jefe de Personal.

Artículo 8.

Los miembros de las Comisiones Sectoriales de Trabajo podrán generar o crear Comisiones de carácter técnico, cuya composición tendrá que guardar la proporcionalidad de la propia Comisión Sectorial. En cualquier caso, éstas comisiones deberán contar con la aprobación de la Secretaría General.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE TRABAJO

Artículo 9. Reuniones y Convocatorias.

1. Las Comisiones podrán reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Las Comisiones celebrarán regularmente, una sesión ordinaria de carácter trimestral.
3. Los miembros de la Comisión podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que deberán convocarse siempre que la petición hubiese sido formulada, al menos, por un tercio de los miembros de la misma. En tal caso, deberá adjuntarse a la petición el Orden del Día de los asuntos que se pretenden tratar. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se efectuará dentro de los siete días naturales siguientes a la presentación de la solicitud. Igualmente, el presidente de la FMM ó la Junta de Gobierno por aprobación en su seno, podrán solicitar la convocatoria de una Comisión, dado el carácter consultivo de las mismas. En tal sentido, se le dará a la celebración el carácter de extraordinaria, siendo estos los tiempos de aplicación para su convocatoria.
4. La convocatoria de reuniones ordinarias deberá realizarse, al menos con una anticipación de siete días naturales.
5. En caso de imposibilidad del presidente para convocar una comisión, ó delegar la presidencia de la misma en el vicepresidente, será el presidente de la Federación de municipios de Madrid, como máximo representante de la misma, el encargado de cursar las órdenes precisas en tal sentido.
6. El lugar de celebración de las reuniones será, con carácter general, en la Sede de la Federación de Municipios de Madrid, pudiendo convocarse en lugar distinto y que se hará constar expresamente en la convocatoria.
7. Las reuniones podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas, entendiendo éstas últimas como aquellas en las que sus miembros puedan optar por acudir presencialmente o a distancia. Para ello, les será facilitado el enlace correspondiente.

Artículo 10. Quorum

A efectos de la celebración, deliberación y adopción de acuerdos y/o elevación de propuestas, se requerirá la presencia de la presidencia o de la vicepresidencia, y de al menos, la mitad de sus miembros, sumando así la mitad más uno en primera convocatoria. En caso de no ser así, podrá celebrarse reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, siendo quorum suficiente la presencia de la presidencia o de la vicepresidencia y los miembros de la comisión que se encuentren.

Artículo 11. Orden del día y debate de los asuntos

1.1. El orden del día deberá acompañar a la convocatoria.

1.2. Dicho orden del día será fijado por la presidencia e incluirá los asuntos consensuados y acordados entre dicha presidencia y la vicepresidencia, así como las cuestiones de los demás miembros, avaladas por un tercio de los componentes de la comisión y formuladas con una anticipación de tres días antes de realizarse la convocatoria y avaladas por la firma de un mínimo de un tercio de los miembros de la comisión

2. No podrá ser de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea avalada su presentación por un mínimo de un tercio de los miembros de la comisión y refrendada su inclusión en el orden del día por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión como asunto de urgencia a tratar.

3. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la intervención de la presidencia dando lectura en su caso al título de las propuestas o informes presentados. Posteriormente se iniciará el debate, siendo las intervenciones ordenadas por la presidencia conforme a las siguientes reglas:

- a. Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la presidencia.
- b. El debate se iniciará por un miembro del grupo político que suscriba la proposición exponiendo y justificando la iniciativa. Si ningún grupo político ha realizado dicha propuesta, el debate lo iniciará un miembro del grupo con mayor representación en la comisión.
- c. A continuación, el resto de los grupos políticos existentes intervendrán en un primer turno de palabra. Velando la presidencia para que todas las intervenciones tengan una duración similar.
- d. Los grupos políticos tendrán derecho a un segundo turno de intervenciones, para lo cual deberán escoger a un representante de su grupo.

- e. En caso de que algún miembro de la comisión no forme parte de ningún grupo político podrá intervenir una vez finalizado el turno de los diferentes grupos; tanto en primer turno como en la réplica o en cualquier turno extraordinario que conceda la presidencia.
 - f. Una vez finalizadas las intervenciones y réplicas de los grupos políticos no proponentes, el ponente de la propuesta intervendrá para ratificar o modificar la misma.
 - g. La presidencia podrá intervenir para cerrar el debate del asunto a tratar antes de someterlo a votación.
 - h. Una vez producida la votación y proclamado el resultado, aquellos miembros de la comisión que hayan procedido a emitir un voto divergente al de la mayoría de su grupo político podrán hacer constar la explicación particular de su voto.
4. Para mantener una dinámica de debate adecuada en el desarrollo de las comisiones, las intervenciones en el primer turno de palabra no deberán exceder de los 5 minutos de duración. Las réplicas o explicaciones de voto de miembros que no hayan sido concordantes con su formación política no deberían superar los 3 minutos.
5. Si la presidencia de la comisión decidiera conceder algún turno de palabra extraordinario para realizar alguna aclaración, éste no podrá superar los 2 minutos.
6. La presidencia podrá llamar al orden y retirar la palabra a cualquier miembro de la comisión que:
- a. Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la comisión o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
 - b. Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

Artículo 12. Adopción de acuerdos y votaciones.

1. Todos los asuntos se debatirán y acordarán por el orden en que se estuviesen relacionados en el orden del día, a no ser que la mayoría absoluta de la junta acuerde la alteración del orden de los puntos a tratar.
2. La presidencia de la comisión, en su competencia de dirigir el desarrollo de las deliberaciones y en su obligación de asegurar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones vigentes, deberá realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a. Moderar las deliberaciones, conservando un orden y disciplina formal al respecto: conceder la palabra a los distintos miembros, evitar disputas o discusiones fuera de tono, mantener y guardar las formas debidas, etc.
 - b. Velar porque cada uno de los temas deliberados tengan su tratamiento adecuado, tanto en su aspecto temporal, como en el de su análisis y estudio de acuerdo con su importancia.
 - c. Centrar las deliberaciones en sus justos términos y objetivos, impidiendo intervenciones ajenas al asunto que se refleja en el punto correspondiente del orden del día.
 - d. Remitir al turno de ruegos y preguntas cualquier tema surgido en el seno de las deliberaciones que, aun siendo ajeno a lo que se discute, considere importante su estudio.
3. La adopción de los acuerdos se realizará, en un primer intento, por consenso de los miembros de la comisión, en cuyo caso la votación se realizaría por asentimiento a propuesta de la presidencia.
4. Si dicho consenso no fuera posible, los acuerdos deberán ratificarse por mayoría simple de los miembros asistentes en la comisión. Con carácter general, las votaciones se realizarán a mano alzada de los asistentes tras ser solicitados por la presidencia primero los votos a favor, después los votos en contra, y finalmente las abstenciones.
- a. A petición de un tercio de los miembros de la comisión la votación podrá realizarse de forma nominal, procediendo la presidencia a pedir el voto, afirmativo, negativo o abstención, preguntando por ello, y uno a uno, a los miembros de la comisión atendiendo al orden alfabético de los primeros apellidos de los mismos.
5. De existir empates, serán dirimidos por la presidencia presente en la comisión a través de su voto de calidad.
6. En caso de imposibilidad de asistencia, los miembros de una comisión podrán delegar su voto en otro miembro de la misma. Esta delegación deberá efectuarse por escrito y aportarse antes del inicio de la sesión.

Artículo 13. Actas

1. De todas las celebraciones de comisiones se levantará acta por escrito que especificará la relación y número de asistentes, el orden del día de la reunión, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, el lugar, la hora y el día de su celebración, así como, las propuestas presentadas y las votaciones realizadas y los acuerdos adoptados.
2. De las sesiones de Junta de Gobierno también se registra videoacta que se encuentra en custodia de la Secretaría General.

3. Aquellos representantes de grupos políticos que quisieran que conste en acta la literalidad de sus motivaciones o exposiciones deberán hacérselas llegar a la Secretaría General en el plazo máximo de 30 días después de la celebración de la junta en la que intervinieron.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario Técnico acreditación del acuerdo alcanzado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En todo caso, tal acreditación deberá hacer constar expresamente tal circunstancia.

5. Si la aprobación del acta se realizase en la siguiente sesión, deberá acompañarse borrador de la misma con carácter previo a la convocatoria junto con el orden del día. En dicha sesión posterior, el Presidente solicitará si algún miembro tiene alguna observación a la misma. Si no las hubiera se dará por aprobada. De existir, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 14.

Para el correcto desempeño de sus funciones, las Comisiones Sectoriales de Trabajo podrán contar con la asignación económica que, con cargo al Presupuesto General de la Federación de Municipios de Madrid, determine anualmente su Junta de Gobierno.

Artículo 15.

Cualquier propuesta de gasto que pudieran generar las Comisiones Sectoriales de Trabajo deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Federación de Municipios de Madrid, como único ordenante de pagos.

Artículo 16.

Los miembros de las Comisiones Sectoriales de Trabajo no percibirán retribuciones por su función, ni en concepto de dietas, indemnizaciones o cualquier otro asimilado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la FMM.